dos y nuienos de enazar vna manda de cabras. de ale
de cabera. de trae destes clos dos y nuienas los traz o estes
de enazando por el campo de guercal e nos otros termnos.
de su o declarados. de los dichos lugares de guercal. y de cera
yendo estes. por el dicho campo de guercal y alla rredonda
de los dichos lugares. con el dicho ganado. dixeron nos testigos
que ansi mismo ge enazaban. en los dichos terminos. como de los dos
limites adentro de alla los dichos lugares. sera termino de huercal
e de cera. y que no auian de pasar. de alli con el dicho ganado. ni
que el terminos agenos. y durante el tiempo de los dos dos años
que estes testigo anduuo con el dicho ganado. tubo estes testigo de los
dos limites adentro por terminos propios de los dos lugares de
huercal e ouera. como tal terminos suyo propios estes testigo
dixo que los vecinos de los dichos lugares seca ban echaron
de ver yendo las yeruas. cortando las sagu as cacando y re
cando. cortando de cera. y faciendo todos los otros
usos y echamientos. de que tenian necesidad. como
determinos propios suyo sin contradicion de persona alguna
y nouido estes testigo lo contrario. y ansi lo ouo este
testigo ser pasar durante el dicho tiempo. y como quiera
que no anda do mas de los dos terminos. no sabe otra cosa
mas de lo dicho tiempo. y este testigo dixo ser amuchos ve
zinos de los dichos lugares. que ansi y guamente. que de
los dichos limites adentro ser a termino de los dos lugares
y que ellos sauian y dello oyr ia publica voz y fama y comun
uido lo contrario y dello oyr ia publica voz y fama y comun
opinion

4º Pª Si sauen que todos los dos terminos y
terminos de las
dos sas villas. de anos e morad ores de ellas sa
ber estado estan en posesion de uso y costum
bre de el dicho tiempo y memoria de los
de nos y uir de uedar. a los estrangeros de las

y ay mas